



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 375 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 17 SEP. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 22624-2023-ORA, sobre designación de fedatario de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, HELDER RODOLFO PALACIOS FLORES;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 818-2023-G.R.PUNO/ORA-ORH de fecha 11 de setiembre del 2023, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, el contenido del documento es el siguiente:

"... ASUNTO: Informe de propuesta de fedatario.

REFERENCIA: Memorándum N° 1364-2023-GR PUNO-GGR.

Resolución Administrativa Regional N° 126-2023-ORA-GR PUNO...

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente a la vez emite la ampliación de destaque.

1. MARCO NORMATIVO

1.1.- Constitución Política del Perú.

1.2.- TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

1.3.- D. Leg. 276.

2. ANTECEDENTES

2.1.- El Memorándum N° 1364-2023-GR PUNO-GGR, propone al Abog. Helder Rodolfo Palacios Flores, contratado a través de la Resolución Administrativa Regional N° 126-2023-ORA-GR PUNO, para ser designado como fedatario de la Gerencia General Regional del Gobierno de Puno, en observancia de lo establecido en la Directiva Regional N° 06-2014-GR PUNO - "Normas y Procedimientos para el desempeño de Funciones de los Fedatarios del Gobierno Regional de Puno", aprobada través de la Resolución Gerencia General Regional N° 443-2023-2014-GGR-GR PUNO.

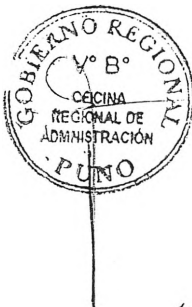
3. ANÁLISIS

2.2.- El fedatario tiene una labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba.

2.3.- La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria señala que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario.

2.4.- La fe pública es un bien jurídico de naturaleza colectiva y funcional. Se caracteriza por el importante rol que desempeña en la dinamización del tráfico social, al posibilitar la interacción de personas e instituciones sobre la base del consenso de confianza o reconocimiento que se otorga al significado y validez de determinados actos y símbolos. Es importante precisar que la fe pública excede los márgenes estrechos de un simple derecho a la veracidad, para orientarse, más bien, hacia una exigencia de veracidad legal o jurídica; es decir, una veracidad basada en la existencia y el cumplimiento de presupuestos o formas, los cuales en conjunto determinan que ciertos hechos o documentos adquieran una condición de validez jurídica aceptada por todos los individuos o grupos sociales de manera objetiva.

2.5.- Por tanto, que la fe pública es un bien jurídico que se representa en una "apariencia de conformidad con la realidad", la que fluye de documentos o símbolos. Al respecto, se suele destacar que esa "apariencia de verdad que generan tales signos, engendran una confianza. una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación" (Muñoz Conde, 1990, pp. 319 y 320). Conceptos semejantes, aunque con una referencia expresa a la función que cumple el Estado en la formación de la fe pública, otorgando su respaldo a los símbolos o signos que permiten objetivarla, son expuestos también en la literatura especializada. Por ejemplo, se pone de relieve el sentido colectivo de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 375 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 12 SEP. 2023



la fe pública, en tanto que ella se manifiesta como una "necesidad de creer que el documento que tenemos ante nuestros ojos es auténtico, aún sin conocer al firmante y sin que haya sido firmado en presencia nuestra. Si no lo es, no somos solo nosotros individualmente los lesionados, sino toda la sociedad" (Fontan Balestra, 1987, pp. 939 y ss.).

2.6.- El sistema legal peruano, la naturaleza y el alcance de la fe pública, se representa "en la confianza que tiene una colectividad con relación a ciertos actos o instrumentos" (Ezaine Chávez, 1983, p. 162). Sobre todo por la "funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en la medida que este desarrolla una triple labor: de perpetuación de la declaración documental, de garantía del autor del documento en el tráfico jurídico y finalmente, de medio de prueba de la declaración documental" (Bramont- Arias Torres, 1994, p. 392).

2.7.- Todas estas nociones y criterios funcionales sobre fe pública, cabe concluir que esta bien jurídico tiene como sus principales características las siguientes: Su condición es colectiva, en cuanto no se corresponde con la fe personal de un individuo concreto, sino de todo el grupo social. Surge de una disposición legal que se objetiviza en la exigencia de certeza y validez que se otorga a documentos, símbolos o signos, respecto a los hechos o calidades que contienen o representan. Tiene la función de servir al tráfico jurídico y a la interacción social.

4. CONCLUSIÓN

4.1.- De autos es viable Designar Fedatario al Abog. Helder Rodolfo Palacios Flores, contratado a través de la Resolución Administrativa Regional N° 126-2023-ORA-GR PUNO, para ser designado fedatario de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, en observancia de lo establecido en el artículo 138 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y la Directiva Regional N° 06-2014-GR PUNO - "Normas y Procedimientos para el Desempeño de Funciones de los Fedatarios del Gobierno Regional de Puno", aprobada través de la Resolución Gerencia General Regional N° 443-2023-2014-GGR-GR PUNO.

5. RECOMENDACIONES

5.1.- Se emita la Resolución correspondiente..."; y

Estando al Informe Técnico N° 818-2023-G.R.PUNO/ORA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR FEDATARIO de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, a HELDER RODOLFO PALACIOS FLORES, contratado en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SPC, de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

